

Cuaderno crítico n° 8

Asunto: Business y derechos humanos

Una colección del Programa Derechos humanos



Centro Europa - Tercer Mundo

Rue J.-C. Amat 6

CH - 1202 Ginebra

Tel.: +41 (0)22 731 59 63 - Fax: +41 (0)22 731 91 52

Email: cetim@bluewin.ch - Website: www.cetim.ch

Noviembre 2010

URL: http://cetim.ch/es/publications_cahiers.php

MERCENARIOS, MERCENARIADO Y DERECHOS HUMANOS

Por Melik Özden,

Director del Programa Derechos Humanos del CETIM y

Representante Permanente ante la ONU

en colaboración con Alissa Ghils

I. INTRODUCCIÓN

El término mercenario proviene del latín *merces*, *-eris*, que significa “soldado que lucha o participa en un conflicto bélico por su beneficio económico”¹. El mercenario no siempre fue, como hace pensar su imagen, un aventurero sin Dios ni ley. Por ejemplo, en la Edad Media, los monarcas utilizaban a los mercenarios como simple mercancía que se adquiría en función de la necesidad del momento, pero eran respetados, tratados como prisioneros de guerra en caso de ser capturados e incluso adulados, puesto que contar con ellos podía ser decisivo en guerras de conquista o de defensa.

En 1945, con la creación de la ONU, los mercenarios se convirtieron, de alguna manera, en forajidos ya que su Carta prohíbe toda guerra de conquista y fomenta las relaciones amistosas entre los Estados, basada en la igualdad de los derechos de los pueblos y su derecho a la libre determinación (artículo 1.2).

No obstante, a partir de los años 1960, se empezó a utilizar a los mercenarios, en el sentido tradicional del término, de forma masiva, para impedir que los pueblos colonizados se independizaran, para desestabilizar a los nuevos Estados independientes o en contra de Gobiernos legítimos cuyas orientaciones políticas no convenían a las potencias internacionales y coloniales.

Desde hace algo más de dos décadas, se observa una nueva forma de mercenariado a través de las empresas militares y de seguridad privada (EMSP), que intervienen en los ámbitos militar y de seguridad, que hasta ahora eran competencia de la función de regalía de los Estados.

¹ www.larousse.fr/encyclopedie/nom-commun-nom/mercenaire/69404

El presente Cuaderno tiene como finalidad analizar los problemas que plantea el mercenariado y presentar las medidas tomadas o recomendadas, en concreto por las Naciones Unidas, para encauzar este fenómeno, que acarrea nefastas consecuencias para los derechos humanos, sobre todo para el derecho de los pueblos a la autodeterminación y a la soberanía de sus recursos naturales, así como para el ejercicio de la democracia.

II. PRINCIPALES RAZONES PARA RECURRIR AL MERCENARIADO

Los expertos de la ONU han determinado varias razones para recurrir al mercenariado, entre las que podemos citar: la debilidad y la inestabilidad política en algunos países, el intervencionismo (por no hablar de imperialismo) de algunos Estados importantes, la transformación de los ejércitos de reclutas en ejércitos profesionales y la explotación (por no hablar de saqueo) de las materias primas por empresas transnacionales.

A propósito de esto, el Relator Especial de la ONU sobre los mercenarios estima que: “el mercenarismo existe de un modo directamente inverso a la paz, la estabilidad política, el respeto al orden jurídico y democrático, la capacidad para explotar racionalmente los recursos naturales, la integración armónica de la población y un progreso bien distribuido que impida la pobreza extrema. Cuando todos estos factores concurren, el riesgo de una actividad mercenaria es mínimo. Por el contrario, cuando los factores mencionados no existen o se dan de forma confusa, escasa, intermitente o conflictiva, crece el riesgo de intervención de mercenarios porque la violencia, la intolerancia y la ambición de poder permiten algún tipo de vinculación instrumental con éstos; o porque una tercera potencia, que no quiere verse comprometida directamente ni acusada de intervencionista, apela a esa vía para obtener ventajas de algún tipo”².

Destaca además que “algunos Estados tienen una tendencia intervencionista en su estrategia regional o continental, que hace que sus servicios secretos monten 'operaciones de cobertura', que solo pueden culminarse con atentados criminales contra las personas y los países. Es frecuente que para realizar tales actos, se recluten, se entrenen, se paguen y se empleen mercenarios”³.

El final de la Guerra Fría contribuyó de manera importante a que se redujeran los ejércitos (en Occidente en particular)⁴, pero también es más difícil movilizar a soldados que sean civiles (en países democráticos) para luchar en las guerras (a menudo injustificables), por eso se privatizan ejércitos y los Gobiernos recurren más a empresas militares de seguridad privadas (EMSP).

Actualmente los “Estados débiles” constituyen el terreno fértil en el que se desarrolla, en general, el mercenariado⁵. Como ejemplo, Estados Unidos desempeñó un papel fundamental en el grado de privatización de los ejércitos y de la guerra en Afganistán y en Irak, pues “le convenía emplear a subcontratados para evitar la responsabilidad, evitar el riesgo de registrar un gran número de víctimas militares – lo que incitaría a la población a no apoyar las guerras – y destinar a los ejércitos más eficazmente en operaciones activas de combate. Dado que a Estados Unidos le era imposible retirar sus tropas de Asia para apoyar la campaña en Irak, se esforzó por hacer participar indirectamente a particulares de la región, principalmente para proporcionar servicios de apoyo”⁶.

2 Ver 33 del *Informe Anual del Relator Especial sobre la cuestión del uso de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos* (en lo sucesivo Relator Especial sobre los mercenarios), presentado en la 55ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU: E/CN.4/1999/11, con fecha del 13 de enero de 1999.

3 Cf. *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 58ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2002/20, con fecha del 10 de enero de 2002.

4 Emanuela-Chiara Gillard, “Business goes to war: private military/security companies and international humanitarian law”, in *Private military companies. Humanitarian debate: law, policy, action*, Revista Internacional de la Cruz Roja, volumen 88, número 863, septiembre de 2006.

5 Jean-Didier Rosi, *Privatisation de la violence. Des mercenaires aux sociétés militaires et de sécurité privées*, L'Harmattan, Collection Questions Contemporaines, Paris, 2009.

6 §34 de la *Nota de la Alta-Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la 3ª reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación*, presentada en la 61ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2005/23, con fecha del 18 de enero de 2005.

III. CAMPOS DE ACTIVIDADES DEL MERCENARIADO Y SUS USUARIOS/COMANDITARIOS

A) Campos de actividades del mercenariado

Además de la participación directa en conflictos armados, las EMSP proveen servicios tanto para formar guardias como para formar ejércitos gubernamentales, la logística, la protección de personas y de sitios estratégicos, el desminado, la construcción de infraestructuras militares, de servicios secretos, de consulta y de consejos militares, etc.

El uso de mercenarios se extiende a otras actividades ilícitas tales como “el tráfico de personas –migrantes o mujeres–, el tráfico de armas y municiones, el tráfico de estupefacientes, el terrorismo, los actos de desestabilización de Gobiernos legítimos, los actos que pretenden controlar por la fuerza recursos naturales de gran valor e incluso los crímenes organizados como el secuestro o el robo de vehículos a gran escala”⁷.

B) Usuarios/comanditarios del mercenariado

Son principalmente Gobiernos y sociedades transnacionales (STN) los que recurren al mercenariado cuando hay conflictos internacionales o internos. Ocurre que grupos armados de la oposición utilizan también a mercenarios.

Reino Unido, Francia, África del Sur e Israel han figurado entre los grandes suministradores de mercenarios. Durante los años de descolonización y de Guerra Fría, el rey Hassan II de Marruecos, el presidente de Gabón, Omar Bongo, el régimen blanco de Ian Smith en Rodesia (Zimbabue), varios dirigentes franceses como Jacques Foccart –secretario general de asuntos africanos del Eliseo – y el antiguo Primer ministro Michel Debré, diputado de la isla francesa de La Reunión, apoyaron más o menos discretamente a los mercenarios⁸. Estos fueron a menudo manipulados por los servicios secretos y por las STN occidentales, y dejaron sobre todo una imagen de rebeldía, de rapiña y de indisciplina⁹.

Por citar algunos ejemplos, durante la descolonización, se dijo que mercenarios belgas, franceses y sudafricanos fueron reclutados por Bélgica y por el sector privado belga para apoyar el movimiento secesionista liderado por Moise Tshombe, con el fin de retomar el control de la rica región minera del Katanga en el Congo (llamado Zaire, y actualmente, República Democrática del Congo) y que algunos mercenarios belgas habían participado en la tortura y en el asesinato de Patrice Lumumba, Primer ministro del Congo¹⁰. Reino Unido utilizó a mercenarios durante la guerra del Biafra para salvaguardar su porción de explotación petrolífera de Nigeria en vista de las perspectivas preocupantes de la influencia francesa en la región¹¹.

Algunos grupos armados de la oposición también han recurrido a los mercenarios. Podemos citar el ejemplo de la UNITA (Unión Nacional para la Independencia Total de Angola), que pagaba en diamantes, provenientes de las minas del norte de Angola, armas compradas en Bélgica y Bulgaria,

7 Ver 74 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 57ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2001/19, con fecha del 11 de enero de 2001.

8 Philippe Leymarie, “ En Afrique, une nouvelle génération de 'chiens de guerre'”, en *Le Monde diplomatique*, noviembre de 2004.

9 Ibid.

10 Ver *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 58ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2002/20, 46, con fecha del 10 de enero de 2002.

11 Angela Mc Intyre y Taya Weiss, “ Weak governments in search of strength. Africa's experience of mercenaries and private military companies ”, en *From mercenaries to market. The rise and regulation of private military companies*, Editado por Simon Chesterman y Chia Lehnardt, Oxford University Press, Nueva York, 2007.

pasando por Togo. Según algunas estimaciones, este tráfico reportó entre tres y cuatro mil millones de dólares americanos, dinero que sirvió para financiar (los) preparativos militares y el reclutamiento de mercenarios¹².

Las EMSP, nueva forma de mercenariado, pueden estar implicadas tanto en tráfico de diamantes o de petróleo, como de drogas (Angola, Liberia, Sierra Leona, Colombia y Afganistán entre otros países)¹³. En América latina, se descubrió que “miembros de empresas privadas de asistencia militar y de seguridad estaban implicados en el tráfico de drogas y de personas, en ejecuciones extrajudiciales y en casos de blanqueo de dinero. (...) Estas empresas privadas y el ejército también habían contratado a mercenarios para garantizar la vigilancia de recursos naturales en toda América latina”¹⁴.

Asimismo se observa el uso de mercenarios en actos terroristas. En efecto, también se descubrió que se habían contratado mercenarios para cometer atentados contra instalaciones hoteleras y turísticas en Cuba. Y que les pagaron entre 1500 y 5000 dólares americanos por bomba que hacían explotar. De este modo, entre 1995 y 1998, el país sufrió treinta atentados contra uno de sus sectores económicos esenciales¹⁵.

El uso de mercenarios puede exacerbar los conflictos políticos locales o reforzar la opacidad de las colaboraciones comerciales entre los Gobiernos y el sector privado. La ONG Global Witness destaca que, ante la creciente demanda de materias primas, las STN actúan en zonas de conflictos armados donde la represión está extendida y no existe o está debilitado un marco jurídico que regule el respeto de los derechos humanos¹⁶.

El imperio comercial Lonrho Plc¹⁷, dirigido entre 1962 y 1994 por el famoso empresario británico Tiny Rowland, contrató a Defence System Ltd para proteger sus oleoductos en Mozambique contra la amenaza de las fuerzas rebeldes de la RENAMO (Resistencia Nacional Mozambiqueña). Cabe señalar que Rowland siempre ha jugado un doble juego en los conflictos internos y en las guerras civiles en África. Por ejemplo, en Angola, donde aportó su apoyo al movimiento rebelde mientras negociaba con el Gobierno por la explotación de los derechos mineros, en Sudán, donde firmó un acuerdo con el Gobierno mientras aportaba su apoyo a los rebeldes del sur, y en Rodesia, actual Zimbabue, donde apoyó al líder rebelde Joshua Nkomo mientras financiaba a Robert Mugabe, poco antes de la independencia nacional¹⁸.

12 Cf. §32 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 57ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 2001/19, con fecha del 11 de enero de 2001.

13 59 *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 58ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 2002/20, con fecha del 10 de enero de 2002.

14 Idem §43 y §44 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 61ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 2005/23, con fecha del 18 de enero de 2005. Como ejemplo, se afirmó que el cartel de Medellín reclutó a mercenarios israelíes que no solo formaron comandos, sino que también aportaron “su competencia en el ejército participando en los ataques y las operaciones de tráfico de drogas y armas. (cf. § 148 a 153 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 47ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/1991/14, con fecha del 27 de diciembre de 1990.

15 Cf. *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 56ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 2000/14, con fecha del 21 de diciembre de 1999, págs 10 a 17.

16 Global Witness *Annual Report 2008*, ver: www.globalwitness.org

17 Lonrho Plc es un conglomerado transnacional implicado en la producción de carbón, de oro y de platino en África. En su época de apogeo, controlaba 900 filiales que actuaban en África, en Europa, en Asia y en América del norte, lo que generaba ingresos que superaban los siete mil millones de dólares americanos y daba trabajo a más de un cuarto de millón de empleados. Ver: www.referenceforbusiness.com/history2/9/Lonrho-Plc.html

18 Madelaine Drohan, *Making a killing. How and why corporations use armed force to do business*, The Lyons Press, Guilford, Connecticut, 2003.

Desde hace unos veinte años, el mercenariado ha tomado una nueva forma: empresas militares y de seguridad privadas (EMSP) fueron creadas y ofrecen “servicios” muy variados (ver más adelante). Ahora, estas EMSP también son utilizadas por organizaciones internacionales como la ONU y las ONG humanitarias más importantes¹⁹. Actualmente las EMSP conocen un fuerte aumento en Irak y en Afganistán. La cifra de 100 000 agentes que trabajan en Irak para Estados Unidos no engloba ni a los empleados de los subcontratados ni a los de las empresas que trabajan para otros clientes²⁰. En Afganistán, Estados Unidos es el que más recurre a las EMSP, cuyo número de empleados se estima entre 18 000 y 28 000²¹. Y según los datos oficiales, 2500 grupos armados no autorizados operan en las zonas controladas por el Gobierno afgano (lo que equivale a menos de la mitad del territorio del país)²².

19 Cf. §26 del *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir que los pueblos ejerzan su derecho a disponer de ellos mismos* (en lo sucesivo el Grupo de Trabajo de expertos), presentado en la 62ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2006/11/Add.1, con fecha del 3 de marzo de 2006. Como ejemplo, en 2002, la EMSP ArmorGroup contaba entre sus clientes con UNICEF, CARE, Caritas y la Cruz Roja (cf. el artículo de Yves Engler titulado “ La privatisation de l'occupation: Les mercenaires et les ONG ”, con fecha del 30 de septiembre de 2010: www.michelcollon.info/-La-privatisation-de-l-occupation.html).

20 Cf. §43 del *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 7ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/7/7, con fecha del 9 de enero de 2008.

21 Cf. §24 del *Informe de misión en Afganistán del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 15ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/15/25, con fecha del 14 de junio de 2010.

22 Ibid, §14.

IV. ¿QUIÉNES SON LOS MERCENARIOS Y LAS EMSP?

Entre los años 1960 a 1980 (periodo de la descolonización y de la Guerra Fría), los mercenarios estaban vinculados, por lo general, a un ejército gubernamental. El más famoso mercenario, apodado Bob Denard, era coronel en el ejército francés (siempre afirmó estar al servicio de Francia mientras realizaba sus viles misiones en Benín, las Comores, el ex-Zaire, etc.; además, organizó la guardia presidencial en Gabón y en las Comores²³. El norteamericano Olivier North también era coronel en el ejército estadounidense cuando organizó el apoyo a los Contra para derrocar al Gobierno legítimo de Nicaragua²⁴. En África del Sur, el mercenariado era abiertamente una política del estado durante el régimen del Apartheid. En efecto, “se pudo establecer una conexión directa entre la utilización de mercenarios y la política del Apartheid y la represión criminal de sus detractores...”²⁵.

Este tipo de mercenariado finalizó para dar lugar a un mercenariado de empresa (EMSP) con una motivación meramente financiera que ofrece un amplio abanico de “servicios” (ver más arriba). El Grupo de Trabajo del Consejo de los Derechos Humanos de la ONU sobre la utilización de los mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos (a continuación Grupo de trabajo de expertos) propone la siguiente definición para estas entidades: “la expresión 'empresas privadas de prestación de servicios militares o de seguridad' engloba a aquellas empresas que se dedican a todo tipo de servicios de asistencia, seguridad, entrenamiento, abastecimiento y asesoría, es decir, desde el apoyo logístico no armado hasta el servicio de guardias armados que intervienen en operaciones militares defensivas u ofensivas”²⁶.

Las EMSP, cuyo mercado está principalmente dominado por empresas norteamericanas, británicas y surafricanas²⁷, actúan en todos los continentes y son actualmente actores mundiales, que cuestionan el

23 Gilbert Bourgeaud, de nombre, Bob Denard será finalmente condenado a cinco años de prisión condicional (en 1993 y en 2006) en Francia por “asociación de malhechor” por sus tentativas de golpes de Estado en Benín y en las Comores (cf. entre otros § 68 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 47ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 1991/14, con fecha del 27 de diciembre de 1990 y las siguientes páginas web: <http://www.afrik.com/article12688.html>; <http://www.polis.sciencespobordeaux.fr/vol12ns/article6.html>, <http://www.afrique2010.fr/la-francafrique/francafricains/article/robert-bob-denard> http://www.lesoleil.sn/article.php3?id_article=12959).

24 Cf. Informes Anuales del Relator Especial sobre los mercenarios, presentado en la 45ª y la 46ª sesiones de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 1989/14, con fecha del 16 de enero de 1989 y E/CN.4/ 1990/11, con fecha del 3 de enero de 1990.

25 Cf. §183 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 47ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 1991/14, con fecha del 27 de diciembre de 1990.

26 Cf. §3 del *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 4ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/4/42, con fecha del 7 de febrero de 2007.

27 Estos son algunos ejemplos de EMSP estudiados en 2005 por Deborah Avant. La empresa de seguridad privada británica Defense Systems Limited contó con una amplia variedad de clientes: entre 1992 y 1995, proporcionó servicios de seguridad y de personal logístico en la misión de las Naciones Unidas en la antigua Yugoslavia, protegió propiedades petrolíferas de British Petroleum en Colombia, suministró servicios de seguridad para la empresa privada de construcción americana Bechtel en Irak, también trabajó para De Beers, Shell, Mobile, Amoco, Chevron, CARE y GOAL. La EMSP sudafricana Executive Outcomes firmó contratos en Angola, en Sierra Leona, en Zambia, en Gana, en Argelia, en Indonesia, en Papúa Nueva Guinea, y según algunos rumores en Colombia, en Namibia, en Uganda y en Burundi. Las empresas de seguridad y militares privadas norteamericanas que suministran servicios de formación y de entrenamiento son MPRI, Booz Allen and Hamilton, Cubic, DynCorp, Global Options, Logicon, O'Gara Protective Services, Science Applications International Corporation (SAIC), Trojan Securities International y Vinnell. Las EMSP británicas que prestan servicios de formación militar son las siguientes: Aims Limited, DSL, Global Impact, Gurkha Security Guards, KAS Enterprises, Watchguard International y Sandline. La empresa privada de seguridad canadiense Black Bear propone servicios de mantenimiento de la paz, la empresa francesa Secrets es una fuerza especial de seguridad que ha firmado un contrato con el presidente camerunés Paul Biya para garantizar su seguridad. Las EMSP israelíes (Beni Tal et Levden), australianas (International Port Services Training Group Party Ltd. y Fynwest Party Ltd.) y belga (International Defense and Security) prestan únicamente servicios de formación militar. Las EMSP de seguridad Sandline y MPRI proponen también servicios de protección humanitaria y han participado en misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Sin embargo, muchas otras EMSP norteamericanas han servido objetivos menos nobles, como Global Risk Holdings que proporcionó mercenarios a empresas mineras y petrolíferas; Gray

poder coercitivo cuyo ejercicio incumbe exclusivamente al Estado. Se estima que las EMSP estadounidenses y británicas, de un gran “profesionalismo”, representan el 70% del mercado²⁸.

Al actuar en más de 50 países del mundo, las EMSP obtienen de sus actividades un beneficio que se estima en 100 000 millones de dólares americanos por año²⁹.

Entre los mercenarios se encuentran, presidiendo las estructuras de las EMSP, antiguos altos funcionarios entre los que hay altos responsables de los servicios secretos e incluso antiguos ministros. También se encuentran antiguos oficiales sudafricanos, que han cometido crímenes contra la humanidad bajo el régimen del Apartheid, encargado actualmente de la formación de la policía iraquí³⁰, así como personas sin empleo o antiguos policías y soldados en busca de empleo. Su salario varía, según la entidad que firme el contrato (EMSP titular o subcontratados), entre 1000 y 11 000 dólares americanos por mes en un país en conflicto: “Es frecuente que la empresa que firma el contrato inicial subcontrate la totalidad o una parte del contrato con otra segunda, tercera o cuarta entidad privada. Los subcontratados, a su vez, contratarán y entrenarán personal en países en los que la mano de obra es barata y el desempleo elevado”³¹.

Algunas grandes EMSP

1. *Executive Outcomes*

Considerada como la primera empresa mercenaria contemporánea (EMSP), Executive Outcomes fue fundada a finales de 1980, en África del Sur. Según el Relator Especial de la ONU sobre los mercenarios, Executive Outcomes se presentaba en 1996 “como una empresa de seguridad que ofrecía consejos técnicos en un campo de especialización esencialmente militar. Su personal³² puede garantizar la instrucción militar en situaciones como conflictos armados de poca dimensión en los que forma para luchar contra las operaciones insurreccionales y contra la infiltración enemiga, al espionaje, al sabotaje, a la protección de la población y del territorio. Sus ámbitos de intervención son: la formación de la infantería, sobre todo de la infantería motorizada y de las unidades de paracaidistas; el uso de tanques; la artillería y la defensa de artillería antiaérea; el entrenamiento de ingeniería militar; el espionaje; la policía militar; los servicios de asistencia médica; las comunicaciones; las fuerzas especiales de intervención rápida; la instrucción de los mandos y del personal de apoyo; la logística, la fuerza aérea; la marina y la asistencia técnica. Executive Outcomes cuenta con aviones, helicópteros y aviones equipados para la fotografía aérea. Emplea a 700 personas (puestos fijos que incluyen militares, policías, médicos, pilotos, ingenieros, técnicos, etc.) que reciben altos salarios para todos los grados, del general al suboficial, los salarios pueden ser cinco veces mayores que los que perciben los soldados del ejército sudafricano por ejemplo”³³.

Esta primera EMSP se dio a conocer a partir de 1992, cuando el Gobierno de Angola le encargó que

Security que securizó zonas para empresas petrolíferas y de diamantes en Angola; Lifeguard Security que prestó sus servicios de seguridad a las minas de diamantes de Sierra Leona; y Erinys, contratada por el Gobierno norteamericano para entrenar un grupo de fuerzas de seguridad iraquí para securizar los campos petrolíferos (cf. Deborah Avant, *The market for force. The consequences of privatizing security*, Cambridge University Press, New York, 2005).

28 Cf. www.sourcewatch.org

29 §12 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 61ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2005/23, con fecha del 18 de enero de 2005.

30 Cf. §§33 y 38 del *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 4ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/4/42, con fecha del 7 de febrero de 2007.

31 Cf. §36 del *Informe Anual del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 4ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/4/42, con fecha del 7 de febrero de 2007.

32 Estaba compuesto por militares del 32º batallón sudafricano llamado Búfalo, de regimientos de Selous Scouts de Rodesia, de SAS británicas y de unidades de reconocimiento angoleñas.

33 Cf. §§81 a §83 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 54ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/1998/31, con fecha del 27 de enero de 1998.

retomara la zona petrolífera de Soyo, que estaba bajo control de la UNITA (Unión Nacional para la Independencia Total de Angola) de Jonas Savimbi. En 1995, Executives Outcomes intervino en Sierra Leona para liberar y pacificar la capital, Freetown, de la presión del FRU (Frente Revolucionario Unido) de Foday Sankoh y para ayudar al Gobierno a retomar el control de una de las zonas diamantíferas más importantes del país, antes de asegurar la protección de las minas y de las elecciones. Según ciertas fuentes, Executive Outcomes habría obtenido cerca de 30 millones de dólares y habría recibido la concesión minera en el distrito de Koidu por el trabajo de los mercenarios³⁴. En 1996, esta EMSP sudafricana llevó a cabo operaciones en Sierra Leona para rescatar a observadores de las Naciones Unidas, que estaban amenazados. La empresa militar se disolvió en 1998 y sus “colaboradores” se dispersaron. Sin embargo, en 2004, Simon Mann y Nick Van Der Bergh, dos antiguos dirigentes de Executive Outcomes y de SRC (Strategic resources Corporation, creada por Barlow y Anthony Buckingham), fueron arrestados en Zimbabwe cuando preparaban con una centena de hombres armados un golpe de Estado contra el Gobierno de Guinea Ecuatorial. Esta operación fue posible gracias al apoyo logístico del hijo de la antigua Primera ministra británica, Mark Thatcher³⁵.

2. Sandline International

Las actividades de mercenariado de otra EMSP reflejan el funcionamiento de estas entidades. Sandline International Ltd fue fundada en 1997 por Timothy Spicer, actual director general de Aegis Defense Services Ltd, que en 2004 consiguió uno de los contratos más importantes en el conflicto armado iraquí. En 1997, Sandline se dio a conocer por el “Caso de Bougainville”, en el que el Primer ministro de Papúa Nueva Guinea, Julius Chan, recurrió a los servicios de esta empresa para sofocar la rebelión en la isla de Bougainville. El contrato, en parte subcontratado a Executives Outcomes, alcanzaba 36 millones de dólares en su parte inicial. Tras los disturbios que provocó dicho contrato en el país, Julius Chan tuvo que dimitir y Tim Spicer fue arrestado y posteriormente liberado³⁶. Ese mismo año, Sandline International Ltd fue contratada por el financiero indio Rakesh Saxena para restablecer al presidente Ahmad Tejan Kabbah en Sierra Leona, quien había sido depuesto por el golpe de Estado perpetrado por el Frente Revolucionario Unido, en mayo de 1997. Según el informe de la investigación del Parlamento británico, Rakesh Saxena se había comprometido a financiar la contratación por Sandline International de mercenarios y el equipamiento necesario para dar un golpe de Estado a cambio de obtener concesiones diamantíferas. Spicer compró armas ligeras en Bulgaria y las envió a Sierra Leona, violando el embargo de las Naciones Unidas, con el acuerdo tácito del Gobierno británico³⁷. Sandline se disolvió en 2004, pretextando la falta de apoyo de los Gobiernos a las EMSP como Sandline³⁸.

3. Blackwater

La EMSP más poderosa del momento se llama, sin lugar a dudas, Blackwater³⁹. Un miembro del Congreso de Estados Unidos la describe como “un ejército capaz de derrocar a la mayoría de los Gobiernos de este mundo”⁴⁰. En efecto, BlackWater dispone de “uno de los stocks privados más importantes de armas pesadas, de una flota de aviones, de helicópteros Blackhawk, de barcos, de vehículos blindados, de puestos de tiros, y sus bases americanas forman a 30 000 policías y militares

34 Cf. §65 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 52ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/1996/27, con fecha del 17 de enero de 1996.

35 Jean-Didier Rosi, obra previamente citada.

36 Cf. §93 a §99 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 54ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/1998/31, con fecha del 27 de enero de 1998.

37 Jean-Didier Rosi, *Privatisation de la violence*, obra previamente citada.

38 Cf. www.sandline.com/site/

39 Aunque fue rebautizada con el nombre de Xe en febrero de 2009, sus empleados siguen llamándola Blackwater (cf. *Le Nouvel Observateur* del 6 al 12 de mayo de 2010).

40 Ibid.

por año”⁴¹. Con unas quince filiales (US Training Center, Paravant, Greystone, etc.), Blackwater firmó, entre 2001 y 2009, contratos por valor de 1500 millones de dólares con el Pentágono y la CIA⁴². Su fundador, el multimillonario cristiano fundamentalista Erik Prince⁴³, no oculta su ambición de obtener “una parte significativa del presupuesto anual de la ONU para las operaciones de mantenimiento de la paz, que representa actualmente de 6000 a 10 000 millones de dólares americanos”⁴⁴. Al igual que otras EMSP, Blackwater se presenta como una respetable defensora del Estado de derecho y del “buen gobierno”, pero las exacciones cometidas por sus empleados en Irak han dado mucho que hablar. En efecto, a esta empresa la acusan de “crímenes de guerra” por asesinatos de civiles, cometidos por sus empleados en dicho país entre 2005 y 2007⁴⁵. Cabe destacar que, si Blackwater es utilizada en conflictos armados como en Afganistán o en Irak por “asesinatos selectivos” (miembros de Al Qaeda por ejemplo)⁴⁶, el Gobierno de Bush contrató los servicios de Blackwater y de Armor Group International para reforzar la capacidad del ejército y militarizar Nuevo Orleans, cuando el huracán Katrina azotó la ciudad en 2005⁴⁷.

41 Ibid.

42 Ibid.

43 Ibid.

44 Cf. §34 del *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 7ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/7/7, con fecha del 09 de enero de 2008.

45 Cf. §91 del *Informe de misión en Estados Unidos del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 15ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/15/25Add.3, con fecha del 15 de junio de 2010.

46 Cf. *Le Nouvel Observateur* del 6 al 12 de mayo de 2010.

47 Mariano Aguirre, “Mercenaries and the new configuration of world violence”, en *Open Democracy*, 16 de octubre de 2007, www.opendemocracy.net

V. IMPACTO DEL MERCENARIADO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con los datos de la ONU, las actividades de mercenarios a lo largo de su historia reciente afectan, o han afectado, al menos a un tercio de los Estados existentes. Esta tendencia aumenta dado que recurrir a las EMSP “facilita la proyección puntual de fuerzas en el extranjero, difunde la influencia geopolítica y tecnológica de las grandes potencias, permite esquivar controles parlamentarios, evita las consecuencias nefastas de acciones de dudosa legitimidad, sustituye a ejércitos oficiales que cuentan con escasos medios.”⁴⁸

Aunque África es el continente más perjudicado por las actividades de los mercenarios⁴⁹, ningún continente se salva de este fenómeno. La inestabilidad política y los intereses de terceros (Estados o STN) crean las condiciones favorables para que prolifere el mercenariado.

Los expertos de Naciones Unidas constataron un número de problemas extremadamente graves: “En la actualidad, la cuestión de los mercenarios tiene muchas facetas, entre ellas las siguientes: la participación de mercenarios en conflictos armados; el sabotaje y la participación en actividades clandestinas que socaven el orden constitucional de un Estado; la injerencia en los asuntos internos de los Estados para provocar la inestabilidad política mediante ataques violentos a líderes políticos; el tráfico ilícito de armas, piedras preciosas, petróleo y drogas; la contratación por parte de regímenes autoritarios de mercenarios en calidad de expertos militares profesionales para que impartan entrenamiento militar; la participación de mercenarios en actividades terroristas; la participación de mercenarios en delitos contra la seguridad y el bienestar económico del Estado; las operaciones mercenarias que llevan a cabo empresas privadas de seguridad; y la impunidad a la que contribuye la falta de una legislación nacional que permita castigar a los mercenarios”⁵⁰.

El hecho de que las actividades mercenarias agoten los recursos de los países confrontados a este fenómeno, mientras la población lucha por sobrevivir, constituye otra faceta inquietante. El Relator Especial de la ONU sobre los mercenarios escribía en 2002 lo siguiente respecto de un país africano siempre minado por los conflictos: “41 años después de lograr su independencia, la guerra civil que afecta a la República Democrática del Congo, con la intervención de otros Estados africanos, cuesta al país el 80% de sus recursos”. Y concluía apelando al respeto del “derecho de los pueblos de África a decidir libremente su futuro, sus regímenes políticos y la explotación que quieran hacer racionalmente de sus recursos. De lo contrario, los conflictos armados, unidos al hambre, la pobreza y a las enfermedades, proyectarán su sombra como una plaga mortal que amenazará a millones de africanos”⁵¹.

A) Violaciones de los derechos humanos

Recurrir al mercenariado supone “una violación masiva de los derechos humanos en todos los ámbitos que obstaculiza el derecho de los pueblos a la autodeterminación”⁵².

El Relator Especial de la ONU sobre los mercenarios añade que “El mercenario, como ser individual,

48 Sami Makki, “ Sociétés militaires privées dans le chaos irakien ”, en *Le Monde diplomatique*, noviembre de 2004

49 Entre 1988-2002, el Relator Especial sobre los mercenarios examinó la participación de estos en conflictos armados o violencias armadas en los países siguientes: África del Sur, Angola, Benín, Botsuana, Burundi, Camerún, Comores, Yibuti, Lesoto, Liberia, Mozambique, Namibia, Níger, República democrática del Congo, Ruanda, Somalia, Sudán, Chad, Togo, Zambia y Zimbabue (cf. www2.ohchr.org/english/issues/mercenaries/specialrap.htm).

50 §10 de la *Nota de la Alta-Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la 2ª reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación*, presentada en la 59ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2003/4, con fecha del 24 de junio de 2002.

51 §44 a §47 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 58ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2002/20, con fecha del 10 de enero de 2002.

52 Cf. *Primer Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 44ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 1988/14, con fecha del 20 de enero de 1988.

lo mismo que el mercenarismo como conducta delictiva que identifica a un Estado o a una organización que emplea mercenarios para determinados propósitos, responde a intereses siniestros que pueden afectar a los derechos de un pueblo a la libre determinación; a la estabilidad de un Gobierno constitucional; a la paz en una región; a la seguridad y la tranquilidad públicas en otras; o el rompimiento del orden legal mediante tráfico prohibidos que introducen perturbaciones graves contra la vida, la libertad, la salud, la integridad física y la sana convivencia social”⁵³.

También se utiliza a mercenarios en acciones de represión de las reivindicaciones sociales: “En América Latina y en otras regiones del mundo empieza a observarse una nueva tendencia en la que los empleados de las empresas privadas de seguridad encargadas de proteger a corporaciones extractivas transnacionales participan a menudo en la represión de protestas sociales legítimas de las comunidades y de organizaciones de derechos humanos y de defensa del medio ambiente de las zonas en las que operan esas corporaciones”⁵⁴.

B) Impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos

De manera general, las EMSP y sus miembros gozan de impunidad en el marco de sus actividades. Como ejemplo, la ordenanza 17 promulgada el 27 de junio de 2004 por el Administrador de Autoridad Provisional de la Coalición en Irak (Coalition Provisional Authority), Paul Bremer, otorgó la impunidad a las EMSP y a sus empleados⁵⁵. Un empleado de Blackwater declaró recientemente a un periodista: “Somos intocables: si se nos acusa, la jerarquía nos repatría en el maletero de un coche...”⁵⁶.

Una situación análoga existe en Colombia donde ninguna violación cometida por personal militar americano o trabajadores privados (EMSP) que actúen en el marco del Plan Colombia⁵⁷ puede dar lugar a una investigación o a un juicio. Además, en virtud de un acuerdo establecido entre Colombia y Estados Unidos en 2003, el Gobierno colombiano no tiene la posibilidad de llevar a los tribunales a los miembros de las fuerzas armadas americanas y a los agentes privados que trabajan para EMSP que confesaron su responsabilidad en crímenes contra la humanidad⁵⁸.

Como no tienen que rendir cuentas y no están sometidas a ningún control real, las EMSP “aumentan a menudo los riesgos de conflicto, fue el caso de los Balcanes, en Sierra Leona, en Liberia y en República Democrática del Congo, por ejemplo”⁵⁹.

53 Cf. §48 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 58ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 2002/20, 46, con fecha del 10 de enero de 2002.

54 Cf. §26 del *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 7ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/7/7, con fecha del 9 enero de 2008.

55 Cf. §45 del *Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 7ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/7/7, con fecha del 9 de enero de 2008. Esta ordenanza fue finalmente anulada en enero de 2009 con la entrada en vigor de nuevo “Status of Forces Agreement” (ver § 85 del *Informe de misión en Estados Unidos del Grupo de Trabajo de expertos*, A/HRC/15/25/Add.3).

56 *Le Nouvel Observateur* del 6 al 12 de mayo de 2010. Es preciso decir que el contrato de Blackwater fue revocado por el Gobierno iraquí, tras los tiroteos a civiles de los empleados de esta EMSP que provocaron 17 muertos y más de 20 heridos en la plaza Nissour en Bagdad el 16 de septiembre de 2007. Sin embargo, se cree que Estados Unidos siguió trabajando con Blackwater hasta septiembre de 2009 (ver § 85 del informe de misión en Estados Unidos del Grupo de Trabajo de Expertos, presentado en la 15ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/15/25/Add.3, con fecha del 15 de junio de 2010).

57 Ver la declaración escrita del CETIM, presentada en la 57ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU (marzo-abril de 2001) E/CN.4/2001/NGO/184, http://www.cetim.ch/fr/interventions_details.php?iid=155

58 Cf. §45 del *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 7ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/7/7, con fecha del 9 enero de 2008.

59 *Ibid* §44.

Los miembros de EMSP no lo ocultan en absoluto. Un empleado británico de una EMSP “que trabaja” en Afganistán declaró que “los ejércitos americano, británico y los demás están aquí para ganar una guerra. Para nosotros, cuanto más se deteriore la situación, mejor es”⁶⁰.

Asimismo, como mencionamos anteriormente, algunas EMSP son cómplices de distintos tipos de tráfico, entre los que figura el de armas “sin preocuparse del uso que se hará de las armas ni de los daños que pueden causar”⁶¹.

Lo irónico es que los empleados de las EMSP pueden ser a su vez víctimas de violaciones de derechos humanos infligidas por sus patrones⁶².

60 Citado por Marie-Dominique Charlier en su artículo “ Mercenaires d'Etat en Afghanistan ”, publicado en *Le Monde Diplomatique*, en febrero de 2010.

61 Cf §59 *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 58ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 2002/20, con fecha del 10 de enero de 2002.

62 Un cierto número de contratos para Afganistán e Irak confiados por el Gobierno norteamericano a las EMSP se transmiten posteriormente en subcontratación a otras empresas con sede en Estados Unidos o en el extranjero, que son en la mayoría de los casos agencias de contratación privadas que seleccionan antiguos miembros de las fuerzas armadas o de la policía de otros países. El objetivo es explotarlos para aumentar al máximo sus beneficios o evitar las jurisdicciones nacionales que pueden plantear problemas a este tipo de actividades. Cuando los contratistas firman sus contratos, por lo general, renuncian a varios derechos, en particular a su derecho a recurrir judicialmente contra la empresa filial que los ha seleccionado y contratado, o contra la empresa que los emplea, en particular cuando la empresa causa o contribuye de alguna manera a causar pérdidas, daños, lesiones corporales o la muerte. Numerosos chilenos, fiyianos, hondureños y peruanos que se encargaban de la seguridad en Irak fueron víctimas de frecuentes irregularidades contractuales y a condiciones laborales deficientes, tales como horarios de trabajo excesivos, impago parcial o total de salarios, trato vejatorio, y desatención de necesidades básicas como el acceso a los servicios médicos) cf §§39 y 40 del *Informe Anual del Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 7ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/7/7, con fecha del 09 de enero de 2008.

VI. ¿CUÁLES SON LAS SOLUCIONES?

Está comúnmente admitido que “la proliferación de actividades de las EMSP alimenta el desgobierno de la violencia política y socava o dificulta aún más el establecimiento del monopolio del Estado sobre la violencia legítima”⁶³.

Para el Grupo de Trabajo de expertos, las actividades de las EMSP “no tienen ninguna legitimidad” sea cual sea “la ética, la eficacia y el profesionalismo de los interesados”⁶⁴.

Por esa razón, la respuesta que debería imponerse sería la prohibición de las EMSP. No obstante, la discusión a nivel internacional se sitúa en torno a dos conceptos: la autorregulación, por las propias EMSP o la reglamentación forzada.

Con el objetivo de tratar con las autoridades y de adquirir respeto internacional, las EMSP adoptan un discurso del Banco mundial sobre el Estado de derecho y el “buen Gobierno”⁶⁵, y se dotan de códigos de conducta y de otras cartas éticas que afirman que solo trabajan con Gobiernos legítimos en el respeto de las legislaciones.

Como ejemplos, la Asociación británica de las empresas de seguridad privadas (Asociación Británica de Empresas de Seguridad Privada, BAPSC por sus siglas en inglés) invita a sus miembros a entablar relaciones abiertas y transparentes con el Gobierno británico y a respetar las normas legales internacionales en lo que respecta a prácticas éticas y normas de buen Gobierno⁶⁶.

El Código de conducta de 2005 de la Asociación de empresas de seguridad privadas (Asociación internacional de las operaciones de la paz, IPOA por sus siglas en inglés) es otra de las iniciativas tomadas por las EMSP. Esta asociación, que cuenta con 56 miembros, incluidas EMSP privadas, tales como MPRI⁶⁷, ArmorGroup⁶⁸ y DynCorp International⁶⁹, se presenta como defensora de la paz y promotora de principios de “buen gobierno”. Este código de conducta pretende que las empresas miembros de IPOA respeten las normas éticas en situaciones de conflicto y de posconflicto⁷⁰.

63 Cf. *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 58ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, op. cit., §44.

64 Cf. §38 del *Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 4ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/4/42, con fecha del 7 de febrero de 2007.

65 Cf. a este propósito la declaración escrita del CETIM, presentado en la 60ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2004/NGO/123: www.cetim.ch/es/interventions_details.php?iid=46

66 Charter of the British Association of Private Security Companies (BAPSC): www.bapsc.org.uk

67 Creada en 1988 por generales del ejército de los EEUU, el MPRI está considerado como el “brazo armado de la administración de los EEUU”. Esta firma entrenó el ejército de Croacia durante la guerra civil en el ex-Yugoslavia. Habría jugado un papel determinante en la toma del poder de Kabila en la RDC donde se habrían firmado contratos de explotación exclusiva antes de la caída de Kinshasa entre Kabila y los consorcios mineros, entre otros el gigante estadounidense Barrick Gold Corporation. Fue también acusada proteger los intereses del sector petrolero de los EEUU en la enclava de Cabinda en Angola. En 2000, el MPRI fue comprado por L-3 Communications, cf. www.infoguerre.fr/fichiers/dossier%20MPRI.pdf y www.sourcewatch.org/index.php?title=Military_Professional_Resources_Inc.

68 El pliego de condiciones de Defense System Colombia, una filial de Defence Systems Limited (comprada en 1997 por ArmorGroup), englobaba, en el marco de la protección de los oleoductos, la formación y el armamento (con la concurrencia de Oleoducto Central OCENSA de Colombia y de la sociedad israelí Silver Shadow) de las tropas colombianas a las operaciones de guerra psicológica y de espionaje. Estas últimas fueron responsables de la eliminación de disidentes y de actos de tortura en las comunidades hostiles a la presencia de la empresa petrolera BP en el país. (cf. http://www.sourcewatch.org/index.php?title=Defence_Systems_Limited)

69 Los empleados de Dyncorp se vieron implicados en casos de tráfico de armas, de seres humanos y abusos sexuales en Bosnia en 1999. Esta misma empresa firmó un contrato, en 2001, de tres millones de dólares con el Ministerio de Asuntos exteriores estadounidense para obtener apoyo logístico y el entrenamiento de los rebeldes del sur de Sudán (cf. entre otras *Sociedades transnacionales y de derechos humanos*, CETIM, 2005: www.cetim.ch/es/publications_stn-bro2.php)

70 International Peace Operations Association (IPOA) *Code of Conduct*, www.ipoaworld.org

En este contexto, el *Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas pertinentes y las buenas prácticas para los Estados, en lo que se refiere a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas que actúan en conflictos armados* (en lo sucesivo el “Documento de Montreux”), adoptado el 17 de septiembre de 2008 por 17 Estados⁷¹, representa un procedimiento especial, ya que “este documento no es jurídicamente vinculante...” (§3 del prefacio), como lo indican sus autores, mientras que los Estados dictan las normas jurídicas vinculantes y están obligados a aplicarlas.

Impulsado por Suiza y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Documento de Montreux⁷² pretende ser una respuesta ante la “creciente utilización de EMSP y ante la “demanda de aclaraciones de las obligaciones jurídicas pertinentes en relación con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos”⁷³. Según interpretan sus autores, los dos puntos esenciales que pone de relieve este documento son: “Por un lado, el hecho de confiar misiones a un contratante no exime al Estado de sus responsabilidades, por otro lado, los Gobiernos no deben dejar que los contratantes participen en operaciones de combate”⁷⁴.

El principal reproche que hace a este documento que el Grupo de Trabajo de expertos del Consejo de los Derechos Humanos sobre el uso de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la autodeterminación (en lo sucesivo el Grupo de Trabajo de expertos) se resume así: “El Documento de Montreux no remedia la ausencia de normas acerca de la responsabilidad de los Estados respecto a la conducta de las EMSP y de sus empleados”⁷⁵.

Entre las otras críticas del Grupo de Trabajo a este documento, cabe mencionar en concreto las siguientes⁷⁶:

- El Documento de Montreux hace recaer las responsabilidades principales en los 'Estados territoriales' (Estados en los que actúan las EPMS) más que en los 'Estados contratantes' y los 'Estados de origen' (Estados de donde son originarias o en los que están registradas las empresas);
- El derecho internacional humanitario solo se aplica durante los conflictos armados;
- La ausencia, en este texto, de toda referencia a la obligación del Estado de proteger y aplicar el principio de deber de vigilancia;
- No hay nada en este Documento que indique que los Estados deben velar por que se apliquen las leyes en vigor como las leyes penales, en particular, pero no solamente, la prohibición de la tortura y otras penas o tratamientos crueles, inhumanos o vejatorios, ni prescribe que las EPMS y sus empleados sean perseguidos en caso de infracciones graves;
- El Documento solo se interesa por los Estados territoriales, contratantes o de origen, y no menciona los países donde las EPMS contratan mano de obra sin a menudo consultar a los Gobiernos correspondientes;
- El Documento tampoco prevé un sistema centralizado a nivel del Estado encargado de registrar todos los contratos firmados con las EPMS con vistas a aplicar normas comunes y de examinar los contratos.

71 Afganistán, Sudáfrica, Angola, Australia, Austria, Alemania, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, Iraq, Polonia, Reino Unido, Sierra Leona, Suecia, Suiza y Ucrania.

72 Cf. [www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/montreux-document-170908/\\$FILE/Montreux-Document-spa.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/montreux-document-170908/$FILE/Montreux-Document-spa.pdf)

73 Cf. www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/montreux-document-170908

74 Cf. comunicado (en francés): www.icrc.org/web/fre/sitefre0.nsf/html/montreux-document-feature-170908

75 Cf. §44 del *Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 10ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/10/14, con fecha del 21 de enero de 2009.

76 *Idem*, §§45, 47 y 48.

El Grupo de Trabajo opina que “la lógica comercial de las EMSP parece haber sido el motor de este Documento [Montreux]” y que “el lobby de este sector de actividad ha representado una parte activa en el proceso de la iniciativa”⁷⁷.

A pesar de los códigos de conducta adoptados, las violaciones de los derechos humanos (ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, desapariciones, actos de tortura, detenciones arbitrarias, desplazamientos forzados, tráfico de personas, confiscaciones o destrucción de bienes, etc.) de las que se acusa a las EMSP ya no se demuestran. Asimismo, las EMSP han sido acusadas de saqueos de recursos naturales “gracias a derogaciones obtenidas, las leyes nacionales ya no se aplican en el interior de las concesiones obtenidas en las zonas mineras, que ahora son zonas de vacío legal”⁷⁸.

77 Idem, § 46.

78 Philippe Leymarie, “ En Afrique, une nouvelle génération de 'chiens de guerre' ”, in *Le Monde diplomatique*, noviembre de 2004.

VII. MEDIDAS TOMADAS O RECOMENDADAS A NIVEL INTERNACIONAL, NACIONAL Y REGIONAL

Los órganos principales de la ONU (Asamblea general, el ECOSOC, el Consejo de Seguridad y la Comisión de los Derechos Humanos, actualmente Consejo de los Derechos Humanos) han condenado en varias ocasiones el uso de mercenarios⁷⁹ que, como mencionamos previamente, afecta no solo a la paz y a la seguridad internacionales, sino también al derecho de los pueblos a la autodeterminación y a otros derechos humanos. En este capítulo examinaremos las medidas tomadas o recomendadas a nivel internacional, regional y nacional para combatir el fenómeno del mercenariado.

A) A nivel internacional

La Carta de la ONU prohíbe toda guerra de conquista y fomenta, entre otras, las relaciones amistosas entre los Estados, basadas en la igualdad de derechos de los pueblos y de su derecho a la autodeterminación (art. 1.2). En este sentido, los Miembros de la ONU deben abstenerse en sus relaciones internacionales “de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas”. (art. 2.4) La Carta autoriza recurrir a la fuerza solamente “en los casos de amenaza en contra de la paz, de ruptura de la paz o de acto de agresión” (capítulo VII, art. 39 a 51) y solo cuando toda una serie de medidas haya fracasado (art. 40).

La Asamblea General de la ONU ha adoptado numerosas declaraciones y resoluciones que corroboran estos principios. Entre ellos cabe mencionar, con especial atención, la Declaración relativa a los principios del derecho internacional en lo que respecta a las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas que estipula, entre otras cosas, el derecho de todos los pueblos “a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural”⁸⁰.

Los dos Pactos Internacionales relativos a los derechos humanos, adoptados en 1966, dedican en su primer artículo común el derecho de los pueblos a la autodeterminación como derecho humano. Asimismo, dedican el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y de sus recursos naturales”. (art. 1.2)

En virtud de sus compromisos conforme a estos instrumentos, los Estados deben tomar medidas para eliminar toda actividad de mercenariado (individuales o de EMSP) que vaya en contra de la Carta de la ONU y del respeto de los derechos humanos.

1. La Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Todos los Estados Miembros de la ONU son automáticamente partes de su Estatuto (art. 93.1 de la Carta), pero la CIJ carece de jurisdicción obligatoria, es decir, que no es competente para juzgar a un Estado que no la haya aceptado (art. 36 y 37). La CIJ posee dos funciones

⁷⁹ Ver entre otras las resoluciones de la Asamblea general: 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960, 2395 (XXXIII) del 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXXIII) del 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) del 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) del 14 de diciembre de 1979, 40/74 del 11 de diciembre de 1985, 41/102 del 4 de diciembre de 1986, 53/135 del 9 de diciembre de 1998 y 61/151 del 14 de febrero de 2007; para las resoluciones del Consejo de Seguridad: 239 (1967), del 10 de julio de 1967, 405 (1977) del 14 de abril de 1977, 419 (1977) del 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) del 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) del 28 de mayo de 1982; para las resoluciones de la Comisión de los Derechos Humanos: 1986/26 del 10 de marzo de 1986, 1987/16 del 9 de marzo de 1987, 1991/7 del 22 de febrero de 1991, 1993/48 del 9 de marzo de 1993 2001/3 del 6 de abril de 2001, 1995/5 del 17 de febrero de 1995, 1999/3 del 23 de abril de 1999, 2001/3 del 6 de abril de 2001, 2003/2 del 14 de abril de 2003 y 2005/2 del 7 de abril de 2005; para las resoluciones del Consejo de los Derechos Humanos: 10/11 del 26 de marzo de 2009 y 15/12 del 30 de septiembre de 2010.

⁸⁰ Cf. *Resolución 2625 (XXV)* de la Asamblea General, adoptada el 24 de octubre de 1970.

principales: la contenciosa y la consultiva. En materia contenciosa, solo pueden recurrir a ella los Estados.

Tratándose de la utilización de los mercenarios, la CIJ condenó a Estados Unidos por intervenir en los asuntos de soberanía de *Nicaragua*. En efecto, en su fallo pronunciado el 27 de junio de 1986, en relación al “caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua” (Nicaragua contra Estados Unidos), la Corte decidió que “los Estados Unidos de América, al entrenar, armar, equipar, financiar y abastecer a las fuerzas *Contras*, o al estimular, apoyar y ayudar por otros medios las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua han actuado, en perjuicio de la República de Nicaragua, infringiendo la obligación que les incumbe con arreglo al derecho internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado”⁸¹.

Aunque esta condena es ejemplar, como los conflictos armados directos entre los Estados son casi inexistentes, recurrir a la CIJ por actividades de mercenariado es potencialmente “inexplotable”.

2. La Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) entró en vigor el 1 de julio de 2002. La CPI está facultada para ejercer persecuciones contra los individuos responsables de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y crímenes de genocidio (art. 5 a 8). Aunque dichos crímenes hayan prescrito, la CPI no tiene competencia retroactiva y, por tanto, tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos antes del 1 de julio de 2002 (art. 11.1). La Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado (art. 11.2)⁸².

Durante las negociaciones en torno a la adopción del Estatuto de Roma en 1998, la posibilidad de dar a la Corte Penal Internacional una competencia para tratar las actividades de mercenariado fue examinada antes de ser descartada⁸³.

Sin embargo, aunque el presente Estatuto de Roma no mencione expresamente las actividades de los mercenarios, las personas o las EMSP se someterán a la justicia como cualquiera que cometa uno de los crímenes recogidos en el Estatuto. La cualidad de mercenario será considerada como un agravante por la CPI.

Además, cabe destacar que, en el momento actual, solo 114 Estados han ratificado el Estatuto de la Corte. Por tanto, no puede aplicarse a nivel universal. Asimismo, Estados Unidos, el que más utiliza EMSP, escapa a la competencia de la CPI con sus acuerdos bilaterales. Esto significa que los residentes de Estados Unidos y los empleados de las EMSP que trabajen para este país gozarán de impunidad en caso de crímenes de guerra, de crímenes contra la humanidad y de crímenes de genocidio (ex. Colombia, ver capítulo VI.B).

81 Cf. CIJ, *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua c. Estados Unidos)*. Fallo del 27 de junio de 1986, § 292, párrafos 3, 5 y 6 en particular: www.icj-cij.org/docket/files/70/6503.pdf

82 Cf. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (en francés o inglés):
www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/6A7E88C1-8A44-42F2-896F-D68BB3B2D54F/0/Rome_Statute_French.pdf
www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/EA9AEFF7-5752-4F84-BE94-0A655EB30E16/0/Rome_Statute_English.pdf

83 Por ejemplo, el artículo 23 (5) y (6) del proyecto del estatuto de la Corte Penal Internacional: 23 (5): “The Court shall have jurisdiction over legal persons, with the exception of States, when crimes committed were committed on behalf of such legal persons or by their agencies or representatives. 23 (6): The criminal responsibility of legal persons shall not exclude the criminal responsibility of natural persons who are perpetrators or accomplices in the same crimes Draft Statute for the International Criminal”. Court, Doc. off. NU, 1998, Anexo, punto 1, Doc. NU A/CONF.183/2/Add.1: www.un.org/law/n9810105.pdf

3. *Derecho internacional humanitario*

La primera medida específica y obligatoria en cuanto al mercenariado, a nivel internacional, apareció en el derecho internacional humanitario. En efecto, el artículo 47 del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949 (Protocolo Adicional) excluye todo estatus de combatiente o de prisionero de guerra a los mercenarios de un conflicto armado (art. 47.1). El Protocolo define al mercenario así: “Se entiende por mercenario toda persona: a) que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, a fin de combatir en un conflicto armado; b) que, de hecho, tome parte directa en las hostilidades; c) que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte; d) que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto; e) que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y f) que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no es Parte en conflicto”. (Art 47.2)

El principal problema reside en que esta definición es muy restrictiva y no es pues operacional en el mundo contemporáneo. En efecto, “el Protocolo definía el término 'mercenario' pero no 'mercenariado', noción más amplia que incluye la responsabilidad de los Estados y de las organizaciones implicadas en actos mercenarios”⁸⁴.

Asimismo, las condiciones recogidas en el artículo 47.2 para que un individuo sea considerado mercenario son acumulativas,⁸⁵ lo que dificulta la aplicación de esta definición, puesto que es fácil para los comanditarios/empleadores eludir estas condiciones⁸⁶.

Dicho esto, los Estados que recurren a los servicios de los mercenarios o a las EMSP son responsables de todo acto cometido por estos agentes; y por tanto tienen la obligación de respetar el derecho internacional humanitario como afirman los expertos de la ONU: “Si un Estado, un grupo rebelde o una empresa multinacional reclutase personal militar a través de una compañía de seguridad privada y si esas personas participasen en un combate, tendrían que respetar el derecho internacional humanitario. Según ese derecho, las personas eran penalmente responsables por las violaciones que cometiesen por sí mismas o que ordenasen cometer. Además, el hecho de que un subordinado cometiese una violación no absuelve a sus superiores de una responsabilidad penal o disciplinaria si éstos sabían o poseían información que les permitiera concluir que el subordinado iba a cometer un crimen (artículo 86 del Protocolo I)”⁸⁷.

Sin embargo, cabe mencionar que el derecho internacional humanitario no recoge la responsabilidad penal para las personas jurídicas⁸⁸. Lo que reconoce el propio CICR es: “El estatus de las propias empresas no está reglamentado por el derecho internacional humanitario”⁸⁹.

84 §19 de la *Nota de la Alta-Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la 1ª reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación*, presentada en la 57ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 2001/18, con fecha del 14 de febrero de 2001.

85 Cf. *El impacto del mercenariado en los derechos de los pueblos a la autodeterminación*, Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Fact Sheet n° 28, octubre de 2002, p. 18.

86 *Idem* §24 de la *Nota de la Alta-Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 2001*, op .cit.

87 *Ibid*, §28.

88 *Ibid*.

89 Cf. CICR, “Privatisation de la guerre : La sous-traitance des tâches militaires ”, con fecha del 23 de mayo de 2006: <http://cicr.org/web/fre/sitefre0.nsf/htmlall/privatisation-war-230506?opendocument>

Asimismo, conviene destacar que las EMSP no se utilizan únicamente en conflictos armados, lo que limita el alcance del derecho internacional humanitario, que no puede evidentemente abarcar todos los aspectos del mercenariado que llevan a cabo las EMSP actualmente. De ahí la necesidad de una reglamentación específica a nivel internacional de las actividades del mercenariado.

4. La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de mercenarios

La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de mercenarios fue adoptada el 4 de diciembre de 1989 por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 44/34 (ver anexo 1). Entró en vigor el 20 de octubre de 2001.

La Convención prevé tres tipos de infracciones: i) el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de mercenarios (art. 2); ii) las infracciones cometidas por el mercenario mismo cuando participa directamente en conflictos o comete un acto concertado de violencia (art. 3.1); iii) el intento y la complicidad también constituyen infracción (art. 4). Asimismo, la Convención obliga a los Estados partes “a no reclutar, utilizar, financiar o instruir a mercenarios y a prohibir las actividades de esta índole” (art. 5).

Si bien esta Convención es por ahora el único y principal instrumento jurídico vinculante a nivel internacional, presenta dos inconvenientes: 1) no prevé ningún mecanismo de control; 2) el hecho de que la Convención sea firmada o ratificada por 31 Estados⁹⁰ solamente (ninguna potencia, ni Estados Unidos ni los que recurren frecuentemente al mercenariado lo ha ratificado) limita su campo de aplicación.

Además, entre la adopción y la entrada en vigor de esta convención pasaron 12 años. La definición de mercenario, que figuraba en la Convención, se ha superado con la creación de las EMSP.

5. El Relator Especial sobre los mercenarios

Por recomendación de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social (ECOSOC), la antigua Comisión (actualmente Consejo) de los Derechos Humanos creó, en 1987, un mandato del Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la autodeterminación⁹¹. Este mandato ha sido regularmente renovado hasta 2005 y contempla las “nuevas formas” del mercenariado⁹². El primer titular de este mandato, el peruano Don Enrique Bernal Ballesteros, quien asumió este cargo hasta 2003, estudió las prácticas mercenarias en decenas de países y realizó investigaciones en algunos de estos países⁹³. Ante las nuevas formas de mercenariado, con la creación de las EMSP, intentó elaborar, con un grupo de expertos, una nueva definición de mercenario para actualizar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de mercenarios⁹⁴. Pero esta propuesta de definición no obtuvo consenso. En 2005, la Comisión de los Derechos Humanos puso fin a este mandato y lo reemplazó por un Grupo de trabajo de expertos (ver a continuación).

90 Se trata de: Alemania, Angola, Arabia saudí, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Bélgica, Camerún, Congo, Costa Rica, Chipre, Croacia, Cuba, Georgia, Guinea, Honduras, Italia, Libia, Liberia, Maldivas, Mali, Marruecos, Mauritania, Moldavia, Montenegro, Nueva Zelanda, Nigeria, Uzbekistán, Perú, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática del Congo, Rumanía, Senegal, Serbia, Seychelles, Surinam, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay (cf. *Informe Anual del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 10ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/10/14, con fecha del 21 de enero de 2009).

91 Cf. *Resolución 1987/16* de la Comisión de los Derechos Humanos, adoptada el 9 de marzo de 1987.

92 Ver *Resolución 2001/3* de la Comisión de los Derechos Humanos, adoptada el 6 de abril de 2001.

93 Se trata de: África del Sur, Angola, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Nicaragua, Panamá, Reino Unido y la antigua Yugoslavia. Sus informes de misión están disponibles en: www2.ohchr.org/english/issues/mercenaries/wgvisits.htm

94 Cf. §22 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 59ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 2003/16, con fecha del 29 de noviembre de 2002.

6. Grupo de Trabajo sobre los mercenarios

En 2005, la Comisión de los Derechos Humanos reemplazó el mandato del Relator Especial, anteriormente citado, por el Grupo de Trabajo de expertos sobre la utilización de los mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la autodeterminación (en lo sucesivo Grupo de Trabajo de expertos). Compuesto por cinco expertos, en función de la repartición geográfica de la ONU⁹⁵, el mandato de este Grupo de Trabajo consiste en: “Elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles nuevas normas, directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, cuando hacen frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos; (...) vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas en sus actividades”⁹⁶.

Este mandato ha sido reconducido dos veces por el actual Consejo de los Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo realizó misiones en varios países (Afganistán, Estados Unidos, Honduras y Reino Unido entre otros)⁹⁷. Ha presentado este año en la 15ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos (septiembre de 2010) un **proyecto de Convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas (EMSP)**.

El Grupo de Trabajo de expertos justifica la necesidad de la adopción de un nuevo instrumento jurídico internacional que contenga normas relativas a la legislación, a la supervisión y al control de las actividades de las EMSP por los siguientes argumentos⁹⁸:

- i. violaciones graves de los derechos humanos cometidos por el personal de las EMSP;
- ii. falta de transparencia y ausencia de responsabilidad efectiva de las EMSP;
- iii. no reglamentación de las actividades de las EMSP en los países en los que estas actúan;
- iv. confusión que reina entre la responsabilidad de los Estados, ya sean los Estados de origen, los contratantes o los territoriales y las EMSP;
- v. definición del mercenario que figura en el Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra y en la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de mercenarios no se aplica por lo general al personal de las EMSP;
- vi. servicios proporcionados por las EMSP que no se prestan a una autorregulación.

El Grupo de Trabajo precisa además que el objetivo de esta convención jurídicamente vinculante no es “prohibir meramente las EMSP, sino enunciar las normas internacionales mínimas para que los Estados partes reglamenten la actividad de estas empresas y de su personal”⁹⁹. Sin embargo, recomienda a los Estados **“la prohibición de la subcontratación de funciones intrínsecamente estatales, en virtud del principio del monopolio del Estados sobre el uso legítimo de la fuerza”**¹⁰⁰.

95 Los Estados miembros de la ONU son repartidos en cinco grupos geográficos: Asia, África, Europa oriental, Occidente (además de Europa del oeste, están los EEUU, el Canadá, Australia, Nueva-Zelanda, Israel y Turquía) y América latina y las Caribes.

96 Cf. *Resolución 2005/2* de la Comisión de los Derechos Humanos, adoptada el 7 de abril de 2005.

97 Ver: www2.ohchr.org/english/issues/mercenaries/wgvisits.htm

98 Cf. §§32 y 38 del *Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 15ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/15/25, con fecha del 5 de julio de 2010.

99 *Idem* §39.

100 *Ibid*, subrayado por nosotros.

Compuesta por 6 partes y 49 artículos, el proyecto de Convención es el fruto de una amplia investigación llevada a cabo por el Grupo de Trabajo en todos los continentes¹⁰¹. Este proyecto prevé la creación de un Comité encargado de reglamentar, controlar y supervisar las actividades de las EMSP (ver anexo 3). Este proyecto debe ser examinado por un grupo de trabajo intergubernamental de composición ilimitada, creado para la ocasión por el Consejo de los Derechos Humanos durante un periodo de dos años¹⁰². No obstante, la misión no es fácil ya que ciertos países, sobre todo occidentales, se oponen¹⁰³.

B) A nivel regional

El único instrumento regional específico y vinculante que existe es la *Convención para la eliminación del mercenariado en África* (ver anexo 2), adoptada en 1977 por la Organización de la Unidad Africana (OUA) (convertida en 1999 en Unión africana). Esta Convención, que entró en vigor en 1985, solo se aplica a los Estados africanos que la han ratificado.

El punto fuerte de esta Convención es que prohíbe expresamente los mercenarios y el mercenariado (art. 6.c) y que lo califica de crimen contra la paz y la seguridad en África (art. 1.3), ya sea cometido por un individuo, por un grupo, por una empresa, por un Estado o por el representante de un Estado (art. 1.2). También califica de infracción todo apoyo a las actividades de mercenarios (art. 2).

Asimismo, la Convención prevé toda una serie de obligaciones para los Estados Partes, que deben tomar medidas para eliminar las actividades de los mercenarios dotándose de una legislación que sancione, con penas severas, el crimen del mercenariado (hasta con pena de muerte, art. 7), intercambiando información sobre las actividades mercenarias, comprometiéndose a perseguir o extraditar a todo el que cometa una infracción recogida en la Convención, asegurándose recíprocamente la mayor asistencia en lo que respecta a las investigaciones y los procedimientos realizados contra el crimen del mercenariado, etc. (art. 6 a 10). Asimismo, la Convención prevé, en caso de infracción, denuncias interestatales ante todo tribunal de la Organización de la Unidad Africana o tribunal internacional competente (art. 5).

Los dos reproches principales que se hacen a esta Convención son: i) trata exclusivamente la cuestión del despliegue extraterritorial de mercenarios y permanece muda en cuanto al despliegue interno; ii) ningún Estado africano ha integrado completamente las disposiciones de esta Convención en su legislación interna¹⁰⁴.

Los expertos de la ONU consideran que la Convención de la OUA “no contempla correctamente” la cuestión de las EMSP¹⁰⁵. Los Estados africanos han lanzado un proceso de revisión de dicha convención¹⁰⁶.

101 Ver los siguientes informes: A/HRC/7/7/Add.5, A/HRC/10/14/Add.3 y A/HRC/15/25/Add. 4 à 6. Todos los Informes del Grupo de Trabajo de expertos están disponibles en la página web del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU (les recomendamos visitar la pagina en inglés porque está puesta al día a menudo): www2.ohchr.org/english/issues/mercenaries/index.htm

102 Cf. *Resolución 15/26* del Consejo de los Derechos Humanos, adoptada el 1 de octubre de 2010.

103 Los siguientes países votaron contra la resolución del Consejo de los Derechos Humanos anteriormente citada: Bélgica, Corea del sur, España, Estados Unidos, Francia, Hungría, Japón, Moldavia, Polonia, Reino Unido, Eslovaquia y Ucrania.

104 §§44 y 45 de la *Nota de la Alta-Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la 1ª reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación*, presentada en la 57ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2001/18, con fecha del 14 de febrero de 2001.

105 Cf. §29 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 61ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/2005/23, con fecha del 18 de enero de 2005.

106 Cf. §40 del *Informe del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 15ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/15/25Add.5, con fecha del 2 de junio de 2010.

C) A nivel nacional

En la legislación de numerosos países, no se criminalizan las actividades del mercenariado o de las EMSP. En otras, se autorizan pero no hay vigilancia propiamente dicha. Como puso de manifiesto el Grupo de Trabajo de expertos, la responsabilidad de los Estados y la de las EMSP es confuso. Este fenómeno ha tomado tales dimensiones que, haciendo abstracción de la voluntad política de los Estados, es extremadamente difícil vigilar las actividades de este medio, ya que no figuran en ningún registro internacional¹⁰⁷. Como ejemplo, los empleados de las EMSP, estimados en 180 000 en Irak, que provienen de más de 100 países, contratados por 630 empresas y trabajan para Estados Unidos¹⁰⁸. Es preciso mencionar que estos últimos han privatizado numerosas competencias militares y de los servicios secretos hasta tal punto que el Ministro de Defensa, Robert Gates, desconoce el número exacto de EMPS que trabajan para el Pentágono¹⁰⁹. De ahí la necesidad de una reglamentación jurídicamente vinculante, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional y una cooperación efectiva entre los Estados.

A propósito de esto, *África del Sur* muestra una cierta voluntad política para reglamentar las actividades de las EMSP. Su legislación es presentada como ejemplar por los observadores. Este país quiere liberarse totalmente de su pasado de Apartheid, mancillado por numerosas actividades mercenarias, pero también evitar que policías y militares sean contratados por EMSP¹¹⁰. En este contexto nace la ley de asistencia militar extranjera 15 (ley relativa a la reglamentación de la asistencia militar extranjera), que fue adoptada en 1998. Esta ley se aplica a las personas físicas y jurídicas, es decir, tanto a los particulares como a las EMSP que prestan servicios militares al extranjero desde el territorio sudafricano para actividades mercenarias¹¹¹. Sin embargo, esta ley no contempla la forma de contratar a sudafricanos en Irak¹¹². Por eso se adoptó la ley 42 de 2005 sobre la prohibición de las actividades de mercenariado y la regulación de ciertas actividades en las zonas de conflicto armado¹¹³. Esta ley prohíbe en su conjunto un amplio abanico de actividades relacionadas con el mercenariado (asesoramiento, apoyo financiero, apoyo logístico o personal, la gestión, el control y la supervisión de estas actividades). En virtud del respeto del derecho internacional humanitario y de las normas relativas a los derechos humanos, esta ley somete a toda persona (incluidos los residentes permanentes) o empresa que proporcione una asistencia o servicios de seguridad en conflictos armados a una reglamentación estricta con la previa obtención de una autorización otorgada por las jurisdicciones estatales competentes.

107Cf. §52 del *Informe Anual del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 10ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/10/14, con fecha del 21 de enero de 2009.

108Cf. *Christian Science Monitor* del 18 de julio de 2007, citado por el Grupo de Trabajo de expertos, presentado en la 7ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/7/7, con fecha del 9 de julio de 2008.

109Ver el artículo de Rupert Cornwell titulado “ Does America need so many spooks? ”, publicado en *The Independent* el 22 de julio de 2010.

110“África del Sur posee un récord mundial en materia de relación policía privada y de Estado: 250 000 guardias privados frente a 95 000 policías en uniforme. Varias empresas de seguridad interior, como Para, Target, Combat Force, Peace Force, Springbock, contratan también a antiguos militares de las fuerzas especiales sudafricanas y rodesias. Algunos de sus empleados han sido implicados en agresiones contra militantes del Congreso Nacional Africano y en expediciones de mercenarios en Angola y en Seychelles”. (cf. Marc-Antoine de Montclos, *Violences urbaines en Afrique du Sud et au Nigeria*, L'Harmattan, Paris, 1997, citado en el artículo de Philippe Leymarie). Cabe mencionar que el número de sudafricanos contratados en Irak se eleva a 10 000 (ver la declaración escrita de Human Rights Advocate, presentada en la 7ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/7/NGO/11, con fecha del 21 de febrero de 2008).

111Cf. §§52 y 53 de la Nota de la Alta-Comisionada de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la reunión de expertos sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentada en la 57ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/ 2001/18, con fecha del 14 de febrero de 2001.

112Cf. §29 del Informe E/CN.4/2005/23.

113Ver “Prohibition of mercenary activities and prohibition and regulation of certain activities in areas of armed conflict bill”: www.info.gov.za/view/DownloadFileAction?id=66096

La ley tipo de la *Comunidad de Estados independientes*, adoptada por la Asamblea parlamentaria de esta organización en noviembre de 2005, con el impulso de Rusia, es otro ejemplo interesante. Esta ley amplía la definición del mercenariado y tiene en cuenta las motivaciones no materiales. También se aplica a los residentes contratados por actores extranjeros para actuar en calidad de mercenarios en sus propios países. Los Estados Miembros de esta organización están invitados a dotarse de una legislación sobre el mercenariado inspirándose en esta ley tipo¹¹⁴.

En cuanto a *Estados Unidos*, la ley militar de jurisdicción extraterritorial (*Military Extraterritorial Jurisdiction Act, MEJA*) de 2000 prevé levantar las acusaciones hechas a las EMSP por violar los derechos humanos en el marco de los servicios prestados al Ministerio de Defensa o en apoyo a las misiones del Ministerio de Defensa. La ley de desarrollo y de la aplicación de la MEJA de 2007 prevé ampliar los efectos de esta ley a las sociedades de mercenariado que trabajan para agencias federales, sean cuales sean, como el Congreso americano, el Ministerio de Asuntos Exteriores o la CIA¹¹⁵. Sin embargo, la mayoría de los casos de infracciones perpetradas por los mercenarios contratados por el Ministerio de la Defensa norteamericano no han sido sancionados aún¹¹⁶. Asimismo, el marco de regulación de las actividades de estas empresas es, en Estados Unidos, el de la ITAR (Reglamento internacional de tráfico de armas, que forma parte de la Ley de Control de Exportaciones de Armas), que entrega licencias y permisos para los servicios de seguridad privados en el extranjero, y no posee ningún mecanismo de seguimiento o de control una vez que se obtiene el permiso¹¹⁷.

Cabe destacar que el Grupo de Trabajo de expertos, tras su reciente misión en este país, recomendó a las autoridades de Estados Unidos:

- i) velar por que la jurisdicción penal de Estados Unidos se aplique a las EMSP contratadas por el Gobierno de ese país para realizar actividades en el extranjero, al modificar la ley MEJA o al adoptar una legislación específica aplicable a las EMSP;
- ii) renunciar a incluir la inmunidad de los que prestan servicios al Gobierno que ejercen actividades en el extranjero en los acuerdos bilaterales;
- iii) implantar un sistema específico de licencia federal de las EMSP, sobre todo para los contratos que se refieran a operaciones en el extranjero, así como un registro centralizado de todos los contratos de las EMSP¹¹⁸.

114Cf. §40 del *Informe Anual del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 4ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/4/42, con fecha del 7 de febrero de 2007.

115Declaración escrita transmitida por Human Rights Advocates (HRA) al Grupo de Trabajo de expertos, 21 de febrero de 2008, A/HRC/7/NGO/11.

116Cf. "Private Security Contractors at War. Ending the Culture of Impunity", in *Human Rights First report 2008* : www.humanrightsfirst.org

117Deborah Avant, *The market for force. The consequences of privatizing security*, Cambridge University Press, New York, 2005

118Ver §99 del *Informe de misión en Estados Unidos del Grupo de Trabajo de expertos*, presentado en la 15ª sesión del Consejo de los Derechos Humanos, A/HRC/15/25Add.3, con fecha del 15 de junio de 2010.

VIII. CONCLUSIÓN

Como acabamos de ver, las actividades mercenarias plantean numerosos problemas, comportan violaciones graves de los derechos humanos y los autores de estas violaciones son pocas veces perseguidos.

Además de las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen y de los sufrimientos indecibles que se infligen a los pueblos víctimas de las actividades del mercenariado, las actividades mercenarias socavan el funcionamiento de la democracia.

Por otro lado, la forma contemporánea del mercenariado que conforman las EMSP amenaza el poder del Estado y mina su soberanía y su monopolio de uso de la fuerza. La mayoría de los Estados ya han “abdicado” su poder en el ámbito económico, lo que deja el campo libre a las fuerzas del mercado. Dejar la seguridad en manos del sector privado sería extremadamente peligroso y conduciría a la destrucción del Estado de derecho.

Por esta razón, el Relator Especial de la ONU sobre los mercenarios estima que: “El Estado puede privatizar muchas cosas y servicios que están bajo su competencia, pero no aquello que es su razón de ser. Si entrega estos atributos a una empresa privada, adicionalmente extranjera, la autoridad que lo hace estaría consintiendo en una restricción de la soberanía del Estado, con el agravante de dejar expuestos bienes jurídicos sustantivos de los habitantes y violadas normas básicas de protección de los derechos humanos y del derecho humanitario”¹¹⁹.

Los Estados, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional en general, del derecho internacional humanitario y de las normas en materia de derechos humanos, en concreto, tienen la obligación de proteger a toda persona, de alertar y en su caso de sancionar todas las violaciones de derechos humanos. La adopción del proyecto de la Convención sobre las EMSP, propuesto por el Grupo de Trabajo de expertos, permitiría a los Estados “recuperar” una competencia indispensable para su soberanía¹²⁰.

119Cf. §74 del *Informe Anual del Relator Especial sobre los mercenarios*, presentado en la 54ª sesión de la Comisión de los Derechos Humanos, E/CN.4/1998/31, con fecha del 27 de enero de 1998.

120Ver el folleto del CETIM titulado: *El derecho de los pueblos a la autodeterminación y a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales desde la perspectiva de los derechos humanos*, Ginebra, 2010: www.cetim.ch/es/publications_brochures.php

IX. ANEXOS

- 1) Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de mercenarios
- 2) Convención para la eliminación del mercenariado en África
- 3) Proyecto de Convención sobre las empresas militares y de seguridad privadas (EMSP)

Agradecimientos

Esta publicación ha recibido apoyo del Estado de Ginebra, la Comuna de Meyrin, de la Loterie romande, de Pain pour le Prochain, de Ritimo y de Emaús Internacional. Se inscribe en el marco del Programa Derechos Humanos del CETIM, apoyado a su vez (noviembre de 2010) por la Dirección de Desarrollo y de la Cooperación – Suiza (DDC), por la Ciudades de Ginebra y de Lausanne, de las Comunas de Lancy, de Plan-les-Ouates y de Onex y Caritas Suiza.

Derechos de reproducción

Esta publicación está disponible en francés, inglés y español.

Su reproducción y/o traducción a otras lenguas están no sólo autorizadas sino que se alienta a hacerlo, con la condición de mencionar la edición original y de informar al CETIM.